

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR Y LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LA PROTECCIÓN
DE LAS VÍCTIMAS DE LA TRATA DE PERSONAS Y
DEL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES**

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Guatemala, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO que durante la Cumbre extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamérica (SICA), realizada en Guatemala el 26 de febrero del año 2004, se celebró la "decisión de los Presidentes de El Salvador, Honduras, Guatemala y Nicaragua de aprobar el Plan de Integración Migratoria Centroamericana, lo cual facilitará ostensiblemente el libre tránsito de personas";

CONSIDERANDO la importancia del respeto de los derechos humanos, su promoción y fortalecimiento;

CONSIDERANDO que Guatemala y El Salvador son parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de los Protocolos Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire y Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

TENIENDO presente la vulnerabilidad de las mujeres y los menores de edad, víctimas de acciones delictivas, que requieren de protección especial;

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para mejorar la atención de las mujeres y de los menores de edad víctimas de la trata y tráfico de personas; y

CON EL PROPÓSITO de establecer mecanismos de coordinación y de cooperación que favorezcan las actividades que realizan las Partes para combatir este flagelo;

Han llegado al siguiente entendimiento:

ARTÍCULO I

El presente Memorandum de Entendimiento tiene como objetivo llevar a cabo acciones de coordinación y cooperación conjunta para proteger a las víctimas de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en sus zonas fronterizas, especialmente mujeres y menores de edad.

ARTÍCULO II

Las autoridades del país Parte en donde se encuentre la persona que ha sido víctima de la trata u objeto del tráfico de personas, ya sea mujer o menor de edad, velarán por el respeto de sus derechos humanos, durante el tiempo que se encuentren bajo su custodia, cerciorándose de que no sean sujetos de responsabilidad penal por el sólo hecho de haber sido víctimas de la trata o del tráfico de personas.

ARTÍCULO III

Con el fin de llevar a cabo un adecuado seguimiento y evaluación de las acciones de coordinación y cooperación derivadas del presente Memorandum de Entendimiento, las Partes, constituirán una Comisión Técnica que estará integrada por funcionarios de los países Partes, de la forma siguiente:

1. Por parte de El Salvador: El Ministerio de Relaciones Exteriores; la Dirección General de Migración y Extranjería; Policía Nacional Civil, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y la Procuraduría General de la República.

2. Por parte de Guatemala: El Ministerio de Relaciones Exteriores; El Ministerio de Gobernación; La Procuraduría General de la Nación; la Dirección General de Migración; y, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

ARTÍCULO IV

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Memorandum de Entendimiento, la Comisión Técnica elaborará un Programa de Trabajo Anual, que incluirá las directrices siguientes:

a) capacitación a los servidores públicos de cada país Parte, con el fin de que adquieran conocimientos específicos para prevenir y apoyar a las víctimas de la trata y tráfico ilícito de migrantes;

b) elaboración de un estudio conjunto entre las Partes, que analice la problemática de manera integral de las personas víctimas de la trata y tráfico ilícito de migrantes en zonas de incidencia;

c) establecer mecanismos de protección y atención integral de las víctimas de la trata y tráfico ilícito de migrantes;

d) establecimiento de mecanismos para la repatriación voluntaria de mujeres y menores de edad, con fines de reunificación familiar;

e) intercambio de información relevante sobre la trata y el tráfico ilícito de migrantes en especial mujeres y menores de edad;

f) realización de campañas de prevención e información, en las zonas donde se presentan y desarrollan estos incidentes; y

g) las demás que las Partes acuerden.

ARTICULO V

La Comisión Técnica sesionará de manera ordinaria una vez al año, o bien en forma extraordinaria cuando alguna de las Partes así lo solicite, de manera alterna en las Repúblicas de El Salvador y Guatemala.

El lugar y la fecha de las reuniones de la Comisión Técnica serán acordadas por las Partes, de manera previa.

La Parte a la que corresponda tener la sede de la reunión, tendrá a su cargo la convocatoria correspondiente.

La Comisión Técnica, de considerarlo conveniente, podrá auxiliarse para la elaboración del Programa de Trabajo, de organismos internacionales, organizaciones civiles e institucionales académicas, cuyas actividades incidan directamente en el objetivo del presente Memorandum de Entendimiento.

La Comisión Técnica deberá informar de los avances obtenidos al amparo del presente Memorandum de Entendimiento, a las respectivas Cancillerías, así como a las instituciones de las Partes que estime convenientes.

ARTICULO VI

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución del presente Memorandum de Entendimiento continuará bajo la Dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, a fin de que al personal comisionado por cada una de las Partes, se le otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia, coordinación y cooperación derivadas del presente Memorandum de Entendimiento. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigente en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

ARTICULO VII

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorandum de Entendimiento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO VIII

El presente Memorandum de Entendimiento quedará abierto a la firma de cualquier otro Estado Miembro del Sistema de la Integración Centroamericana.

Un texto original del presente Memorandum de Entendimiento será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana, la cual notificará a los Estados Parte de las adhesiones que se produzcan.

El presente Memorandum de Entendimiento se suscribe por tiempo indefinido y entrará en vigor treinta días después de la firma.

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado en cualquier momento por acuerdo de las Partes, los cambios acordados entrarán en vigor en la misma forma que el presente Memorandum de Entendimiento.

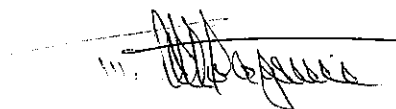
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorandum de Entendimiento, cuando considere que existen causas justificadas que indiquen que los objetivos del mismo no se están cumpliendo. Esta decisión deberá notificarse por escrito, con tres meses de anticipación.

La terminación anticipada del presente Memorandum de Entendimiento no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, siempre que se cuente con los recursos financieros para tal efecto.

Firmado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el dieciocho de agosto del año dos mil cinco, en tres ejemplares originales.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA